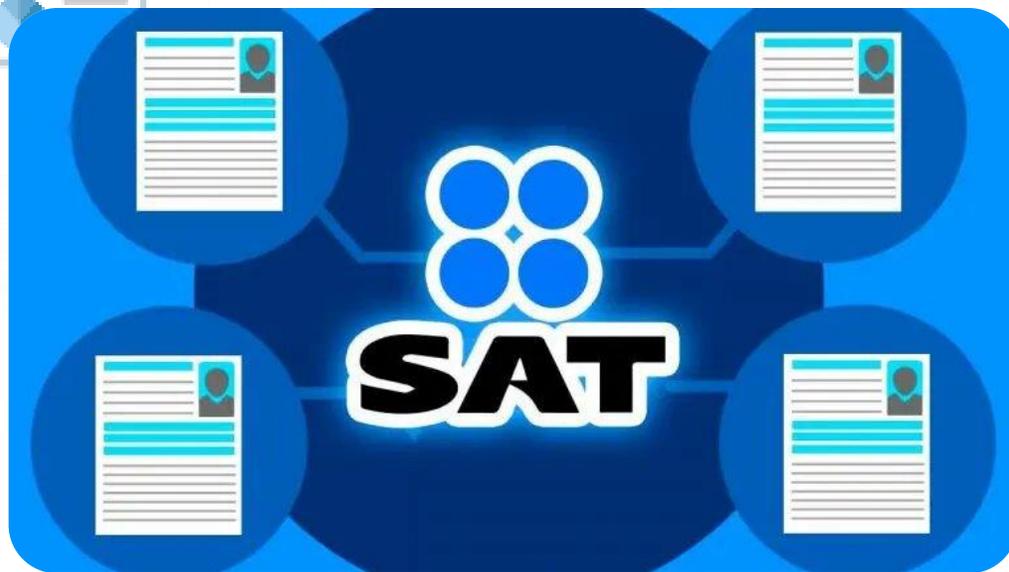


**PRV**

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



**BOLETIN  
ESPECIAL DE  
MARZO 2023**

**PRV**

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



## Contenido

**1**

**Esquemas Reportables.**

# 1. ESQUEMAS REPORTABLES

A partir de enero 2021, los contribuyentes tienen como nueva obligación fiscal la revelación de esquemas reportables, la cual se realizará a través de una declaración informativa, en la página de internet <http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/Paginas/index.html>

Al respecto, se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México. Así las cosas, un beneficio fiscal es cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, o cuando el contribuyente no es sujeto del impuesto, así como, el no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes en la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, cambio de régimen fiscal, entre otros.

The screenshot shows the top navigation bar of the SAT website. It includes the logos for 'HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO' and 'SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA'. The page title is 'Esquemas'. Below the navigation bar, there is a yellow banner with the text 'ESQUEMAS reportables' and a button that says 'Ingresa al aplicativo'. To the right of the banner, there is a dark blue box with white text explaining the reporting requirements for 'asesor fiscal' and 'contribuyente' starting from January 1st, 2021.

HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Esquemas

Inicio Antecedentes ▼ Qué son Sujetos obligados Declaraciones informativas ▼ Solicitud de información

**ESQUEMAS reportables**

Ingresa al **aplicativo**

Si eres un **asesor fiscal** que a partir comercializó, organizó, implementó esquema reportable, o bien, que pu tercero la totalidad de un esquema implementación, estás obligado a reportables a partir del **1º de enero**

Si eres un **contribuyente** que diseñó y administró algún esquema report con anterioridad a dicho año cuando fiscales se refleje en los ejercicios fis partir del 2020, estás obligado a rev reportable a partir del **1º de enero**

Existen dos tipos de esquemas reportables, el generalizado y el personalizado.

## Generalizado

- El primero son aquellos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyente o a un grupo específico de ellos.

## Personalizado

- El segundo, es aquel que se diseña, comercializa, organiza, implementa o se administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

Ahora bien, existe la obligación de revelar un esquema reportable, sin importar la residencia fiscal del contribuyente, siempre que este obtenga un beneficio fiscal en México. En primera instancia, la persona obligada a revelar el esquema reportable es el asesor fiscal; no obstante lo anterior, el contribuyente también puede revelar el esquema cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema, en este sentido, los esquemas que deben reportarse deben tener algunas de las siguientes características:

- a) Permitan transmitir pérdidas fiscales a otros contribuyentes.
- b) Cuando se realicen pagos y operaciones intercompañías.
- c) Ingresos no gravados o con tasa reducida.
- d) Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente.
- e) Cuando involucre un mecanismo híbrido.
- f) Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos.
- g) Cuando se tengan pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar.
- h) Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% para dividendos.



Por lo anterior, la revelación de un esquema reportable debe incluir la siguiente información:

1. Nombre y RFC del asesor fiscal.
2. Nombre y RFC de las personas físicas a las cuales se esté liberando de la obligación de revelar el esquema reportable.
3. Nombre del representante legal del asesor fiscal.
4. Nombre y RFC del contribuyente beneficiado de un esquema reportable personalizado.
5. En caso de un esquema reportable que deba ser revelado por el contribuyente, indicar el nombre y RFC del asesor fiscal.
6. Descripción detallada del esquema reportable.
7. Descripción detallada del beneficio fiscal.
8. Indicar las figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable.
9. Ejercicios fiscales en cuales se implementó o se implementará el esquema.



Los tipos de declaraciones informativas son los siguientes:

Tipo de Declaración Informativa	¿Quién la Presenta?	¿Qué se revela?	¿Cuándo se presenta?
Revelar esquemas reportables generalizados y personalizados	Los asesores fiscales o contribuyentes obligados a revelar esquemas reportables.	La información señalada en el artículo 200 del Código Fiscal de la Federación y en las reglas 2.21.4. a 2.21.22. y 2.21.25. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.	Esquemas generalizados: a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización.  Esquemas personalizados: a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente para su implementación.

Tipo de Declaración Informativa	¿Quién la Presenta?	¿Qué se revela?	¿Cuándo se presenta?
Modificaciones a esquemas reportables generalizados y personalizados	Los asesores fiscales o contribuyentes obligados a revelar esquemas reportables.	Es la declaración a través de la cual se informa si un esquema reportable que ya ha sido revelado tuvo modificaciones, algún error o alguna actualización de datos.	A más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se llevó a cabo la modificación, del esquema reportable revelado.
Asesores fiscales liberados de la obligación	Los asesores fiscales que cuentan con una constancia de liberación y no se encuentran de acuerdo con el contenido de la declaración informativa presentada por el asesor fiscal que le expidió la referida constancia, o bien, desean proporcionar más información.	Información adicional a la originalmente revelada o la modificación a la información revelada originalmente, ya sea por algún error o por alguna actualización de datos.	A más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se recibió la constancia de liberación.

Tipo de Declaración Informativa	¿Quién la Presenta?	¿Qué se revela?	¿Cuándo se presenta?
Proporcionar datos los contribuyentes	Los asesores fiscales.	Los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado.	En el mes de febrero de cada año.

Cuando el contribuyente implementa un esquema reportable, se deberá manifestar en el ejercicio en el cual se lleva a cabo el primer hecho o acto jurídico para su implementación y por lo consiguiente, debe contar con un número de identificación del esquema aplicado para efectos de incluirlo en su declaración anual.

De forma general, para los contribuyentes que no revelan esquemas reportables, se aplicará una sanción económica equivalente a una cantidad entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal del esquema reportable que se obtuvo.

Para el asesor fiscal, el no revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea, la sanción será de \$50,000.00 a \$20,000,000.00

## NOTA EDITORIAL:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 55-52-54-03-55; o bien, a través de [info@prv-mex.com](mailto:info@prv-mex.com).

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.